



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

SALTA,

28 JUL 2010

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 971-10

Expte.No.4318/08

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se llama a concurso público de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un cargo regular de Profesor Adjunto, con dedicación Semiexclusiva, para la asignatura "Historia Moderna", de la Carrera de Historia; y

CONSIDERANDO:

QUE por Resolución H.No.111/10, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades: a) rechazó la impugnación interpuesta por la Lic. María Cecilia MERCADO HERRERA, en contra del dictamen unánime del Jurado que entendió en el llamado a concurso, b) aprobó el dictamen del Jurado y c) solicitó la designación de la Prof. María Fernanda JUSTINIANO en el cargo objeto del llamado;

QUE la Lic. Cecilia Merado Herrera presentó formal impugnación en contra de la Resolución H.No.111/10;

QUE corrido traslado a Asesoría Jurídica de la Universidad, la misma expresa en su dictamen No.12.120 que:

"Sres. Consejeros Directivos:

I.- Las actuaciones referenciadas son giradas a esta Asesoría Jurídica para su dictamen, por disposición de la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades (mediante providencia de fs.300), por lo que se procede a su análisis.

A fs.288 rola Res.111/10 del Consejo Directivo de la mencionada Facultad por la que se resuelve rechazar la impugnación obrante a fs.261/262 deducida por la postulante Lic. María Cecilia Mercado Herrera, en contra del dictamen del Jurado actuante; aprobar el dictamen unánime del Jurado de fs.251/259 y solicitar al Consejo Superior la designación de la Prof. María Fernanda Justiniano en el cargo regular de Profesor Adjunto, dedicación Semiexclusiva, para la asignatura Historia Moderna, de la carrera de Historia, Plan 2000.

La Lic. Mercado Herrera se notificó de la Res.CD 111/10 en fecha 10/3/10 (conforme aviso de recibo de fs.289) y presentó impugnación en su contra mediante escrito que rola a fs. 290/291, en fecha 17/3/10 conforme surge del cargo de fs.291 vuelta. La misma actúa con patrocinio letrado.

Mediante Dictamen 11848 del Secretario de Asuntos Jurídicos (fs.292), se tiene por deducida la impugnación dentro del plazo previsto por el art.54, segunda parte, de la Res. CS 350/87 y modificatorias (Reglamento de Concursos) y se aconseja correrle vista a la postulante Prof. Justiniano a efectos de que ejercite los derechos que estime corresponder. Así ello, la Sra Decana procede conforme dicho consejo, dándole vista a la Prof. Justiniano, quien efectúa su contestación de visa a fs. 295/299, solicitando el rechazo de la impugnación, denuncia de ilegitimidad y nulidad.

En este estado, corresponde el examen respecto de la procedencia o no de la impugnación de fs.290/291 presentada por la postulante Lic. Mercado Herrera.

La impugnante, en lo esencial, sostiene que el dictamen del Jurado se encuentra viciado de nulidad manifiesta en tanto y en cuanto no se ha cumplido en lo que a su evaluación se refiere con lo establecido por el art. 51 inciso c, puntos 1, 2 y 3, y en igual sentido respecto de los arts. 10, punto 2 y art. 11 de la Res.CS 350/87 (se aclara que no es un decreto). Asevera que no solo no se discrimina cada uno de los puntos establecidos en la





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.º 971-10

norma sino que además no se encuentra a través de una grilla de evaluación cuál sería la calificación de cada uno de los ítems que conforman la evaluación, entendiendo la presentante que ello resulta jurídicamente ilegítimo y causa la nulidad y perjuicio patrimonial y personal a su parte.

En esta orientación, relata lo que a su entender constituye una evaluación subjetiva de la postulantes, en punto a la entrevista y a la clase oral pública (véase fs.290 vuelta de su presentación).

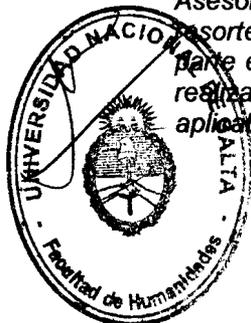
Por otra parte, sostiene que la Res.H.No.111/10 carece de fundamentación jurídica y legal, ya que afirma que es antijurídica la pretensión de Asesoría Legal, de considerar el dictamen del Jurado desde el punto de vista académico, aclarando que no es esa la pretensión de su parte. Arguye que el análisis que pretende es saber si el dictamen del Jurado y el orden de mérito se ajustan a la reglamentación vigente. Al respecto, la impugnante manifiesta que el dictamen del Jurado carece de contenido, por arbitrariedad, en tanto sostiene que viola las normas que rigen el procedimiento, solicitando se revoque la Res.H.No.111/10.

Asevera que se agravia por el perjuicio irreparable que le causa a su persona y a su patrimonio, la falta de consideración jurídica en el dictamen y su grave error de considerar el planteamiento de la suscripta como netamente académico, lo que afirma es un criterio antijurídico.

Asimismo, la impugnante plantea como causal de nulidad sobreviniente del orden de mérito, el haber tomado conocimiento –en la fecha de esta presentación- de que la Prof. María Fernanda Justiniano se encontraba al momento de la inscripción con denuncia formal, por falta de ética y rectitud universitaria, mediante resolución emanada del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, solicitando juicio académico a la mencionada profesora, repudiando los hechos ocurridos en la cuenta de correo electrónico de la alumna Luciana Yazlle que fuera violentada (Expte.No. 4434/07).

II.- Analizados los argumentos expuestos por la presentante Lic. Mercado Herrera, así como las constancias obrantes en el expediente de referencia, este Servicio Jurídico estima que la impugnación bajo examen –deducida en la oportunidad del art. 54 del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Regulares (Res. CS 350/87 y modificatorias), estriba en afirmar la supuesta arbitrariedad del dictamen del Jurado por cuanto éste no discrimina cada uno de los puntos evaluados y no establece una grilla de puntaje o calificación de cada uno de los ítems que conforman la evaluación. Al respecto cabe aclarar que el Reglamento de Concursos citado no exige una grilla de puntaje como lo sostiene la impugnante, ya que no se establece una evaluación tabulada. El art.51 inciso c) del mismo Reglamento de Concursos exige el detalle y la valoración de: entrevista personal y plan de trabajo; clase oral y pública, y antecedentes y títulos; lo que efectivamente valoró el Jurado actuante como surge de la lectura de su dictamen de fs.251/259, detallando cada uno de los ítems valorados y fundando el orden de mérito al que se arribó. De modo que no se advierte vicio de procedimiento por falta de motivación o vicio de arbitrariedad manifiesta por parte del Jurado actuante, en tanto el dictamen evaluador es fundado, explícito y unánime.

Asimismo, y con relación al agravio de la impugnante referido a la supuesta “pretensión de Asesoría Legal de considerar el dictamen del Jurado desde el punto de vista académico”, cabe decir que el Dictamen No.11.624 del Secretario de Asuntos Jurídicos (fs.285) entiende que las cuestiones académicas están fuera del ámbito de incumbencia de esta Asesoría, lo que la suscripta comparte, ya que su consideración y resolución constituye un sorteo exclusivo del Consejo Directivo que decide respecto del concurso, con base por una parte en el dictamen evaluador emitido por el Jurado y, por la otra, en el dictamen jurídico que realiza un control de legalidad con el alcance y límites fijados en el Reglamento de Concurso aplicable. Dicho esto, reitero que, de los argumentos expuestos por la impugnante de





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 971-10

fs.290/291, surge que su planteo es respecto del contenido del dictamen del Jurado por supuesta ausencia del detalle de los puntos evaluados, que si contiene, y de una grilla de puntaje o calificación que, como se dijo, no exige el Reglamento de Concursos, por lo que no se acredita la causal de arbitrariedad manifiesta o el vicio de procedimiento que alega la postulante Lic. mercado Herrera.

Así ello, no se advierte el perjuicio irreparable a la impugnante, personal ni patrimonial, toda vez que se han cumplido las etapas concursales reglamentarias, ha tenido amplia participación y ejercicio de los derechos que le acuerda el Reglamento de Concurso, y, en esta instancia, se trata de sólo derechos en expectativa, cuya afectación se observa.

Con relación al pedido de juicio académico con respecto a la postulante María F. Justiniano, dicho hecho no configura causal de nulidad sobreviniente, toda vez que rige el principio de inocencia de raigambre constitucional (art.18 Const. Nac.) porque no existe condenación firme que observa la postulante mencionada de participar del presente concurso.

Así el estado de las cosas, este órgano asesor aconseja rechazar la impugnación de fs. 290/291 de la Lic. María Cecilia Mercado Herrera, en contra de la Res. H.No.111/10, debiendo resolver la cuestión el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades de acuerdo al art.54 del Reglamento de Concursos aplicable (Res. CS 350/87 y modif..).

Obre el presente de atenta nota de remisión al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades."

QUE la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su despacho No.414, en un todo de acuerdo con el dictamen de Asesoría Jurídica, aconseja: Rechazar la impugnación formulada por la Lic. María Cecilia Mercado Herrera en contra de la Resolución H. No.111/10;

QUE el Consejo Directivo manifestó su acuerdo con el Despacho de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
(En su sesión ordinaria del día 27/07/10)

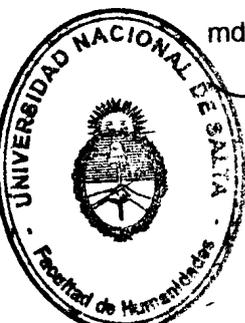
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR la impugnación formulada por la Lic. María Cecilia MERCADO HERRERA, en contra de la Resolución H.No.111/10, obrante a fs. 290/291de las presentes actuaciones, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la Lic. María Cecilia MERCADO HERRERA que contra la presente resolución podrá interponer recurso de jerárquico, en el plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos No.19549.

ARTICULO 3º.- COMUNÍQUESE a la Escuela de Historia, Departamento Docencia y siga al Consejo Superior para la prosecución del trámite de designación correspondiente.

mda



Mg. MARCELO D. MARCHIÓNNI
SECRETARIO
Facultad de Humanidades - UNSa.

3

Fsp. FLOR de MARÍA del V. RIONDA
DECANA
Facultad de Humanidades - U.N.Sa.